



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, así como, a la organización de comisiones del Consejo General.

Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

- III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.

- IV. El 31 de marzo del 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los partidos políticos.

- V. El 23 de junio del 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federación el 12 de agosto de 2008., mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año.

- VI. El 2 de enero de 2012, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0003/12, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- VII. El 17 de enero de 2012, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/0104/12, requirió al Partido Revolucionario Institucional, para que a la brevedad remitiera el Índice de Expedientes Reservados.
- VIII. El 1 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio ETAIP/300112/0043 remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- IX. El 2 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión extraordinaria y acuerdo ACI002/2012 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- X. Con la misma fecha, el Comité de Información mediante acuerdo ACI004/2012, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- XI. El 3 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, remitió a la Unidad de Enlace un listado adicional a su Índice de Expedientes Reservados.
- XII. El 9 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión extraordinaria y acuerdo ACI005/2012 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace del listado adicional del Índices de Expedientes Reservados exhibidos por el Partido Revolucionario Institucional, así como su fecha de verificación.
- XIII. El 15 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos ACI004/2012 y ACI005/2012 emitidos por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual, representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los partidos políticos realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información, que excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que los expedientes clasificados temporalmente reservados elegidos de manera aleatoria materia de la verificación, fueron los siguientes:

- 1 P-UFRPP26/11
- 2 MARIA DEL ROSARIO ELENA GUERRA DIAZ Y GUILLEMO CORONA GARRIDO, VS. CEN DEL PRI, EXPEDIENTE: CNJP-JDP-DF-134/2011, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES
- 3 P-UFRPP24/11
- 4 OROPEZA ALVARADO ESMERALDA VS. PRI Y OTRO, JUNTA ESPECIAL No. 4, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 318/04
- 5 LOPEZ PAYAN DAVID VS. PRI Y OTROS, JUNTA ESPECIAL No. 9, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 2002/10
- 6 AVENDAÑO SOL FRANCISCO VS. PRI Y OTRO, JUNTA ESPECIAL No. 10, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 1913/06
- 7 MANUEL ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ Y KAREN ANNEL OLIVAREZ HERNANDEZ, VS. CEN DEL PRI, EXPEDIENTE: CNJP-JDP-DF-143/2011, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES.
- 8 MARIA DEL ROSARIO ELENA GUERRA DIAZ Y GUILLERMO CORONA GARRIDO, VS. CEN DEL PRI, EXPEDIENTE: CNJP-JDP-DF-133/2011, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES.
- 9 AGUSTIN ARMANDO GOMEZ GALVEZ Y OLGA CALIN BRAVO VS. CEN DEL PRI, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES
- 10 HUGO ESPINOSA VAZQUEZ Y JANY ROBLES ORTIZ VS. CEN DEL PRI, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES
- 11 SALVADOR HELIOS HELLMER MIRANDA Y SILVIA LORENA LESCALE OLVERA, VS. CEN DEL PRI, EXPEDIENTE: CNJP-JDP-DF 140/2011, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES
- 12 JAVIER VALADEZ BECERRA, EXPEDIENTE: SM-JDC-104/2010 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES
- 13 ALICIA VIRGINIA TELLEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL ALVAREZ TRASVIÑA, JUAN MANUEL HOFFMANN CALO Y LUIS ALAN PEREZ ESCUDERO, CEN DEL PRI, EXPEDIENTE CNJP-JDP-DF-136/2011, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES.
- 14 MORALES RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA VS. PRI Y OTROS,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- JUNTA ESPECIAL No. 9, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 1313/10
- 15 MARTINEZ DE MEZA VIOLANTE ILIANA VS. PRI Y OTRO, JUNTA ESPECIAL No. 12, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 1620/09
 - 16 JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES Y FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ VS. CEN DEL PRI, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS MILITANTES ACTOR
 - 17 P-UFRPP24/11

7. Que los expedientes clasificados temporalmente reservados, enviados a través de una lista adicional, elegidos de manera aleatoria materia de la verificación son los siguientes:

1. CNJP-PS-JAL-263/2011

Por tal motivo, al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte del Partido Revolucionario Institucional, se puede observar lo siguiente:

1. El expediente con rubro P-UFRPP26/11, se encuentra sub judice.
2. El expediente con rubro CNJP-JDP-DF-134/2011, MARIA DEL ROSARIO ELENA GUERRA DIAZ Y GUILLEMO CORONA GARRIDO, VS. CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 9 de septiembre de 2011.
3. El expediente con rubro P-UFRPP24/11, se encuentra sub judice.
4. El expediente con rubro 318/04 OROPEZA ALVARADO ESMERALDA VS. PRI Y OTRO, se encuentra en substanciación ante la Junta Especial No. 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación consta de un citatorio de notificación de fecha 4 de agosto de 2008, para tercero perjudicado.
5. El expediente con rubro 2002/10 LOPEZ PAYAN DAVID VS. PRI Y OTROS se encuentra en substanciación ante la Junta Especial No. 9, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación que consta es una audiencia de fecha 15 de agosto de 2011, con señalamiento de nueva audiencia el 20 de marzo de 2012.
6. El expediente 1913/06 AVENDAÑO SOL FRANCISCO VS. PRI Y OTRO, se encuentra en substanciación ante la Junta Especial No. 10, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación que consta es una audiencia de fecha 23 de enero de 2012, con señalamiento de nueva audiencia el 9 de abril de 2012.
7. El expediente con rubro CNJP-JDP-DF-143/2011 MANUEL ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ Y KAREN ANNEL OLIVAREZ HERNANDEZ, VS. CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 9 de septiembre de 2011, donde se sobresee.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

8. El expediente con rubro CNJP-JDP-DF-133/2011 MARIA DEL ROSARIO ELENA GUERRA DIAZ Y GUILLERMO CORONA GARRIDO, VS. CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 9 de septiembre de 2011, donde se sobresee.
9. El expediente AGUSTIN ARMANDO GOMEZ GALVEZ Y OLGA CALIN BRAVO VS. CEN DEL PRI, se encuentra en substanciación ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación que consta es notificación por oficio de fecha 16 de diciembre de 2011.
10. El expediente HUGO ESPINOSA VAZQUEZ Y JANY ROBLES ORTIZ VS. CEN DEL PRI, se encuentra en substanciación ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación que consta es notificación por oficio de fecha 16 de diciembre de 2011.
11. El expediente con rubro CNJP-JDP-DF 140/2011 SALVADOR HELIOS HELLMER MIRANDA Y SILVIA LORENA LESCALE OLVERA, VS. CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 20 de septiembre de 2011, donde se sobresee.
12. El expediente con rubro SM-JDC-104/2010 JAVIER VALADEZ BECERRA, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 31 de marzo de 2010.
13. El expediente con rubro CNJP-JDP-DF-136/2011 ALICIA VIRGINIA TELLEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL ALVAREZ TRASVIÑA, JUAN MANUEL HOFFMANN CALO Y LUIS ALAN PEREZ ESCUDERO, CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución del 9 de septiembre de 2011, donde se sobresee.
14. El expediente con rubro 1313/10 MORALES RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA VS. PRI, se encuentra en substanciación ante la Junta Especial No. 9, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación que consta es una audiencia de fecha 29 de noviembre de 2011, con señalamiento de nueva audiencia el 28 de marzo de 2012.
15. El expediente con rubro 1620/09 MARTINEZ DE MEZA VIOLANTE ILIANA VS. PRI Y OTRO, se encuentra en substanciación ante la Junta Especial No. 12, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación que consta es una audiencia de fecha 4 de agosto de 2011, con señalamiento de nueva audiencia el 22 de marzo de 2012.
16. El expediente con rubro JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES Y FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ VS. CEN DEL PRI, es un expediente que contiene un procedimiento seguido como Juicio para la Protección de los derechos partidarios de los Militantes, mismo que se encuentra concluido mediante resolución.
17. El expediente con rubro P-UFRPP24/11, se encuentra sub judice.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Expediente adicional:

1. El expediente con rubro CNJP-PS-JAL-263/2011, se encuentra en substanciación ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la última actuación que consta es notificación de acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011.

Derivado de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace se considera que de los dieciocho (18) expedientes reservados por el Partido Revolucionario Institucional, únicamente once (11) guardan el estado procesal *sub judice* y los siete (7) restantes son expedientes que ya causaron estado, es decir, se encuentran es estado de cosa juzgada.

8. Que éste Órgano Colegiado debe considerar lo señalado el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace a los dieciocho (18) expedientes reservados por el Partido Revolucionario Institucional, únicamente once (11) de ellos guardan el estado procesal **sub judice**, es decir, aun no han causado estado, por tal motivo la reserva temporal persiste para sus efectos jurídicos.

En concordancia, el artículo 11, párrafo 4, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una resolución por el Consejo;

III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente;

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. **La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte de conformidad con párrafo anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- II. El Órgano Garante. (...)

De lo anterior, se advierte que es procedente revocar como temporalmente reservados los (7) siete expedientes que ya causaron estado, por tanto, este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de reserva temporal a los siete que se encuentran en estado de cosa juzgada, mediante revocación, por ser información pública y susceptible de entregarse a un ciudadano, protegiendo la información confidencial que contenga.

Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido del Revolucionario Institucional, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet, en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", elimine del listado los siete expedientes referidos. Además, que deberá insertar una la leyenda señalando que ha sido verificado por el Comité Información.

10. Que si bien, el objetivo del Índice de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que, únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que, éste órgano colegiado tiene como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6, garantía individual de nuestra Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que, resulta importante hacer nuevamente las siguientes observaciones al Índice de Expedientes Reservados presentado por el Partido Revolucionario Institucional:

- Que en términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos. **Los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional que, informe a la Unidad de Enlace cuando sea procedente desclasificar documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo; 83, párrafo 1 inciso b) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo 2 fracción XVII, 10, párrafos 4, 5 y 6, 11, párrafos 3, fracción II, 4 fracción I, y V y 5, 13 párrafos 2 y 3, y 15, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales sexto, décimo y décimo segundo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de los once (11) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el Partido Revolucionario Institucional como temporalmente reservados de la información materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación como temporalmente reservados de los siete (7) expedientes que se encuentran en estado de cosa juzgada, en términos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.



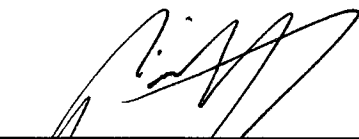
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional en términos de considerando 9 de la presente resolución.

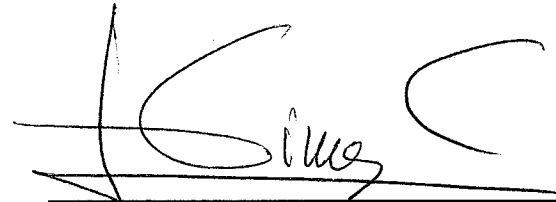
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando 10 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio al Partido Revolucionario Institucional, anexando copia de la presente resolución.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2012, en ausencia del Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

